

Término municipal: Alcalá de Guadaíra.
Provincia: Sevilla.

17. Vía pecuaria: «Colada de Marchenilla» (VP70/92).
Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 1 de julio de 1992.
Clasificación: Orden Ministerial de fecha 21 de enero de 1970.
Tramo: 1.º, subtramo 11.
Longitud: 3.200 metros.
Término municipal: Alcalá de Guadaíra.
Provincia: Sevilla.

18. Vía pecuaria: «Cañada Real de Morón» (VP74/92).
Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 14 de julio de 1992.
Clasificación: Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1947.
Tramo: 4.º
Longitud: 16.000 metros.
Término municipal: Alcalá de Guadaíra.
Provincia: Sevilla.

19. Vía pecuaria: «Vereda de Fuente Horadada» (VP78/92).
Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 1 de julio de 1992.
Clasificación: Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1947.
Tramo: 1.º
Longitud: 1.000 metros.
Término municipal: Alcalá de Guadaíra.
Provincia: Sevilla.

20. Vía pecuaria: «Cordel de Mairena» (VP80/92).
Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 1 de julio de 1992.
Clasificación: Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1947.
Tramos: 1.º y 2.º
Longitud: 6.000 metros.
Término municipal: Alcalá de Guadaíra.
Provincia: Sevilla.

21. Vía pecuaria: «Cordel del Gallego» (VP81/92).
Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 15 de julio de 1992.
Clasificación: Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1947.
Tramos: 5.º y 7.º
Longitud: 17.800 metros.
Término municipal: Alcalá de Guadaíra.
Provincia: Sevilla.

22. Vía pecuaria: «Cordel del Rayo» (VP82/92).
Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 1 de julio de 1992.
Clasificación: Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1947.
Tramos: 1.º, 2.º y 3.º
Longitud: 6.600 metros.
Término municipal: Alcalá de Guadaíra.
Provincia: Sevilla.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de marzo de 2007.- El Secretario General Técnico (Orden de 26.5.2004), el Viceconsejero, Juan Espadas Cejas.

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Pretorio», en el tramo que va desde el cinturón verde de Córdoba, hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP@1170/04).

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Pretorio», en el tramo que va desde el cinturón verde de Córdoba, hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Pretorio», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de fecha 29 de julio de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de diciembre de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Pretorio», en el tramo que va desde el cinturón verde de Córdoba, hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Córdoba, formando parte de una serie de vías pecuarias enclavadas en la Sierra de Córdoba, y de gran interés desde un punto de vista turístico-recreativo por cuanto se pretende crear una red de senderos.

Mediante Resolución de fecha 4 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 11 y 18 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 42, de fecha 9 de marzo de 2005.

En dicho acto de deslinde, y también con posterioridad al mismo, se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 131, de fecha 20 de julio de 2006.

Quinto. A dicha proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 29 de enero de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de abril de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Pretorio», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Julián Corcuera Gómez alega que tiene que investigar el trazado de la vía pecuaria, y presentará en el futuro las alegaciones que estime oportunas.

Con posterioridad a dicho acto y antes del periodo de exposición pública don Miguel Angel Maestre Luna, en representación de don José Tomás Navarro Velasco, como propietario de la finca rústica denominada «La Priorita» manifiesta su desacuerdo con el trazado de la vereda, entendiéndose que no se corresponde con la descripción del Proyecto de clasificación; en este sentido sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación. Además de dicho Proyecto de clasificación, se ha tenido en cuenta la siguiente documentación: acta de deslinde de 1929, cartografía del Deslinde de 1929, cálculo analítico del deslinde de 1929, Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico de las Fincas Peña del Fraile y La Priorita, Planimetría catastral antigua, Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957 y Normas Subsidiarias del término municipal de Córdoba. De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Don Julián Corcuera Gómez alega en un escrito presentado después de las operaciones materiales que al final de la Cuesta de la Traición existe un descansadero de más de 500 metros de longitud que no está recogido en el Acta de apeo; a este respecto decir que dicho descansadero no está incluido en la descripción que se recoge de la Vereda del Pretorio en el Proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Córdoba.

Por otra parte, en cuanto a lo alegado respecto a que el punto de unión de las dos veredas lo hacen junto al puente en ruinas que son los puntos 12 y 103 de las Veredas del Pretorio y la de Linares, decir que el objeto del presente expediente es únicamente determinar los límites de la vereda.

Y respecto al Descansadero del Raso de Malanoche, decir que éste no se encuentra clasificado como lugar asociado de la Vereda del Pretorio, y por esto no se ha deslindado junto a esta vía pecuaria.

En el periodo de exposición pública don José María Urbano Molina entiende en primer lugar que existe una modificación de trazado de la Vereda del Pretorio en su unión con la carretera CO-110; en este sentido decir que no existe ninguna modificación de trazado, y el trazado se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, y a la documentación y cartografía del fondo documental.

Entiende que parte del complejo restaurante Piscina Asuan se encuentra situado sobre un antiguo descansadero de ganado que por pertenecer a la Vereda del Pretorio también debería ser objeto de deslinde; a este respecto decir que el descansadero al que alude el alegante no aparece reflejado en el Proyecto de clasificación del término municipal de Córdoba, por lo que no se ha deslindado.

Por otro lado considera que parte del trazado, concretamente la parte comprendida entre las estaquillas 19 y 21 no está del todo centrado sobre el eje de la vereda, siendo necesario acortar los tramos rectos mediante la colocación de más estaquillas, al estar el hito 20 localizado en curva. Una vez revisada la cartografía en el tramo comprendido entre los pares 19 y 21, se confirma que las estaquillas del eje de la vía pecuaria está sobre el camino existente, y no se considera necesario la colocación de más estaquillas en este tramo.

Respecto a la existencia de un error en la asignación de los polígonos/parcelas de su propiedad afectados por el deslinde, no estando afectado el 85/27, y sí lo estaría el 85/33, se ha constatado el error en la ubicación de la parcela, procediéndose a la corrección de la misma, reflejándose los cambios en la cartografía y en la documentación generada.

Por último en cuanto a la solicitud de una serie de documentos que relaciona, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesado en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, ha tenido derecho a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Don Julián Corcuera López alega que cree que el Descansadero del final de la Cuesta de la Traición no está incluido en el Proyecto de clasificación porque sus límites son a lo largo, y en ese tramo el descansadero hace de vereda; a este respecto decir que los trabajos de deslinde se han basado en el Proyecto de clasificación del término municipal de Córdoba, en el que no se hace mención al descansadero al que alude el alegante.

Muestra su disconformidad con el trazado de la vereda; a este respecto reiterar que se ha deslindado conforme a la clasificación y teniendo en cuenta la documentación ya relacionada. Y en cuanto al puente que entiende está en la misma vereda, decir que no existen indicios de que pertenezca a la vía pecuaria.

Por otra parte respecto al interés mostrado por recuperar el camino que se dirige al interior del cierre cinagético que la Consejería autorizó en su momento, decir que una vez deslindada la vereda, se podrán valorar las posibles ocupaciones o infracciones realizadas dentro de la vía pecuaria. Y en cuanto al interés que muestra el alegante sobre la clasificación de caminos, decir que este procedimiento es distinto al que nos ocupa, siendo objeto de otro expediente.

En cuanto al Descansadero del Raso de Malanoche, decir que dicho Descansadero según la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba está asociado a la Vereda de Linares, y no a la Vereda del Pretorio.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13

de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 17 de enero de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Pretorio», en el tramo que va desde el cinturón verde de Córdoba, hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 6.808,9460 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 6.808,9460 metros, la superficie deslindada es de 141.992,8998 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda del Pretorio», en el tramo que va desde el cinturón verde de Córdoba hasta el final de su recorrido, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en 2 tramos.

Primer tramo

Linderos:

- Norte: Linda con la Urbanización Las Jaras.
- Sur: Linda con el Cinturón Verde de Córdoba.

- Este: Linda con las parcelas de Malo de Molina Parra, Antonio; Morales Gavilán, Manuel; Urbano Molina, José María; Ayuntamiento de Córdoba; Torres Herrero, Luis; Zona Urbana; Torres Herrero, Luis; Castanys Mata, Matilde; Rodríguez Bojollo, Ángela; desconocido; Rodríguez Bojollo, Ángela; desconocido; Rodríguez Bojollo, Ángela; Desconocido; Zona Urbana; Rodríguez Bojollo, Ángela; Cobos Deliz, Francisco; desconocido; Cortijo de la Ventilla, S.A.; la Vereda de Linares; Grupo Portival, S.L.; García Fonseca, Francisco; Mata Cuesta, Amparo y Cerezo de los Ríos, José María.

- Oeste: Linda con las parcelas de la Consejería de Economía y Hacienda; Urbano Molina, José María; Urbano Molina, José María, Torres Herrero, Luis; Carretera de Villaviciosa; Torres Herrero, Luis, la Vereda de la Fuente de las Ermitas; Torres Herrero, Luis; la Vereda del Vado del Negro; Torres Herrero, Luis; Castanys Mata, Matilde; desconocido; Rodríguez Bojollo, Ángela; desconocido; desconocido; Zona Urbana; Rodríguez Bojollo, Ángela; desconocido; desconocido; desconocido y Zona Urbana.

Segundo tramo

Linderos:

- Norte: Linda con el río Guadalupe y el término municipal de Villaviciosa de Córdoba.

- Sur: Linda con la Urbanización Las Jaras.

- Este: Linda con las parcelas de Villegas García, Francisco; Desconocido; Navarro Velasco, José Tomás; Desconocido y Gómez Valledor, Germán.

- Oeste: Linda con las parcelas de Zona Urbana; Navarro Velasco, José Tomás; Desconocido y Gómez Valledor, Germán.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 12 de abril de 2007.- El Secretario General Técnico (Orden de 26.5.2004), el Viceconsejero, Juan Espadas Cejas.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL PRETORIO», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CINTURÓN VERDE DE CÓRDOBA, HASTA EL FINAL DE SU RECORRIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA (VP@1107/04)

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA V.P. «VEREDA DEL PRETORIO», EN EL T.M. DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	340694,5725	4199790,2211	1D	340708,7848	4199805,5314
2I	340687,9468	4199796,3719	2D	340699,0457	4199814,5723
3I	340603,0666	4199827,0652	3D	340616,0920	4199844,5692
4I	340566,5404	4199876,2987	4D	340584,2295	4199887,5163
5I	340556,2140	4199895,5656	5D	340572,0196	4199910,2976
6I	340546,6793	4199901,5737	6D	340554,0495	4199921,6211
7I	340503,9613	4199907,6944	7D	340510,5437	4199927,8546
8I	340478,9446	4199921,0020	8D	340492,7280	4199937,3317
9I	340423,4515	4199992,8608	9D1	340439,9851	4200005,6288
			9D2	340433,4943	4200011,1780
			9D3	340425,3257	4200013,6664
10I1	340316,7983	4200002,4677	10D	340318,6725	4200023,2734
10I2	340308,7647	4200004,8824			
10I3	340302,3289	4200010,2627			
11I	340267,1282	4200054,4802	11D	340284,9429	4200065,6432
12I	340251,7896	4200086,4635	12D	340267,9823	4200101,0081
13I	340205,9962	4200114,8117	13D	340221,3419	4200129,8809
14I	340155,2598	4200200,1984	14D	340175,9443	4200206,2820
15I	340152,3883	4200280,0135	15D	340173,1948	4200282,7060
16I	340146,1868	4200307,5625	16D	340165,9429	4200314,9218
17I	340138,1154	4200322,6317	17D	340153,4960	4200338,1600
18I	340094,8957	4200345,2519	18D	340106,3025	4200362,8599
19I	340044,6193	4200384,8798	19D	340052,0541	4200405,6185
20I1	339954,8414	4200386,7625	20D	339955,2795	4200407,6481
20I2	339947,9545	4200388,0842			
20I3	339941,8931	4200391,6105			
21I	339886,9050	4200437,5091	21D	339905,5580	4200449,1504
22I1	339870,1732	4200505,6834	22D	339890,4611	4200510,6627
22I2	339869,8071	4200513,7936			
22I3	339872,5604	4200521,4309			
23I	339879,9038	4200533,6385	23D1	339897,8045	4200522,8703
			23D2	339900,7458	4200532,2232
			23D3	339899,0959	4200541,8880
24I	339844,1779	4200616,7535	24D	339862,7186	4200626,5181
25I	339798,6227	4200688,8505	25D	339817,4200	4200698,2090
26I	339759,8370	4200791,7766	26D	339777,1969	4200804,9498
27I	339708,3398	4200829,5556	27D	339726,1194	4200842,4209
28I	339689,0918	4200888,6459	28D	339710,0999	4200891,5999
29I	339691,0295	4200943,2043	29D	339711,9471	4200943,6109
30I	339680,0741	4201090,2584	30D	339700,8877	4201092,0605
31I	339668,9177	4201203,2988	31D	339689,5430	4201207,0105
32I	339622,8064	4201378,2383	32D	339642,9845	4201383,6463

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
33I	339581,0999	4201531,2999	33D	339601,6492	4201535,3460
34I	339576,6183	4201567,6151	34D	339597,1330	4201571,9393
35I	339560,3788	4201621,5052	35D	339580,1488	4201628,3010
36I	339549,3148	4201650,0734	36D	339567,6312	4201660,6226
37I	339537,1804	4201665,2146	37D	339551,8160	4201680,3566
38I	339511,3926	4201684,4787	38D	339527,6871	4201698,3815
39I	339466,8622	4201769,2827	39D	339487,5496	4201774,8197
40I	339463,4511	4201855,5627	40D	339484,3707	4201855,2260
41I	339466,4182	4201896,8739	41D	339486,8061	4201889,1351
42I	339510,3425	4201954,1943	42D	339529,0253	4201944,2303
43I	339522,4024	4201989,8590	43D1	339542,1917	4201983,1672
			43D2	339543,2730	4201990,7593
			43D3	339541,5417	4201998,2301
44I	339494,2238	4202054,2836	44D	339515,3927	4202058,0143
45I	339495,7427	4202078,1941	45D	339516,5009	4202075,4615
46I	339503,8200	4202118,3840	46D	339524,8568	4202117,0362
47I	339500,2753	4202168,6766	47D	339520,7977	4202174,6280
48I	339474,0614	4202217,3356	48D	339491,4740	4202229,0594
49I	339452,1861	4202243,7860	49D	339468,9159	4202256,3356
50I	339403,1151	4202316,1042	50D	339419,1522	4202329,6747
51I	339361,6323	4202355,7228	51D	339379,9675	4202367,0984
52I	339346,4310	4202404,4818	52D	339364,6740	4202416,1529
53I	339310,9612	4202436,5292	53D	339323,9775	4202452,9227
54I	339280,8639	4202457,4474	54D	339297,7783	4202471,1313
55I	339245,0750	4202542,8060	55D	339264,0482	4202551,5799
56I	339207,1809	4202617,5352	56D	339228,3180	4202622,0415
57I	339210,0751	4202676,2934	57D	339230,9731	4202675,9423
58I	339208,0243	4202807,6031	58D	339228,8126	4202814,2722
59I	339161,9572	4202874,1845	59D	339182,2030	4202881,6375
60I	339154,2323	4202951,0263	60D	339174,9679	4202953,6102
61I	339128,3297	4203125,0387	61D	339149,6617	4203123,6152
62I	339144,2737	4203180,2664	62D	339164,8324	4203176,1636
63I	339149,6064	4203227,2968	63D	339170,4900	4203226,0607
			64D	339170,8833	4203299,5293
			65D	339150,5637	4203361,5012
			66D	339109,3957	4203499,1330
			67D	339093,8617	4203520,5982
			68D	339075,8255	4203533,8018
			69D	339064,1998	4203539,3885
			70D	338969,2625	4203610,1955
			71D	338937,0955	4203642,3024
			72D	338890,2302	4203742,7546
			73D	338881,5632	4203781,8928
			74D	338877,9590	4203793,5685
75I	337843,7870	4204533,7434	75D	337847,4984	4204554,8970
76I	337828,8003	4204540,2211	76D	337841,8210	4204557,3510
77I	337817,4985	4204554,2286	77D	337835,7102	4204564,9248
78I	337788,2789	4204626,7158	78D	337807,1205	4204635,8494
79I	337772,1710	4204654,8765	79D	337789,6562	4204666,3811
80I	337704,6483	4204744,7516	80D	337718,5826	4204760,9826
81I	337587,1289	4204807,7915	81D	337601,5691	4204823,7511
82I	337512,0699	4204919,3502	82D	337528,6846	4204932,0782
83I	337467,2608	4204970,9419	83D	337484,2444	4204983,2448
84I	337420,0515	4205049,9366	84D	337435,9071	4205064,1270
85I	337335,7656	4205113,9318	85D	337349,1234	4205130,0187
86I	337258,1208	4205184,3384	86D	337271,6405	4205200,2784
87I	337138,8111	4205278,9184	87D	337148,7720	4205297,6797
88I	337010,3995	4205319,4651	88D	337019,5624	4205338,4785
89I	336855,7751	4205423,5093	89D	336867,4374	4205440,8409
89I2	336849,2679	4205430,5323			
89I3	336846,5773	4205439,7207			
90I	336844,2812	4205482,4813	90D	336865,1935	4205482,6305
91I	336846,6947	4205543,7557	91D	336867,7541	4205547,6480
92I	336798,3469	4205656,5672	92D1	336817,5477	4205664,7960
			92D2	336812,8668	4205671,5856
			92D3	336805,9231	4205676,0349
			92D4	336797,7987	4205677,4500
			92D5	336789,7596	4205675,6107
93I1	336659,5434	4205593,9782	93D	336650,9564	4205613,0217

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
93I2	336651,3886	4205592,1364			
93I3	336643,1644	4205593,6394			
93I4	336636,1884	4205598,2469			
94I	336576,5166	4205657,8909	94D1	336591,2846	4205672,6661
			94D2	336582,9225	4205677,7747
			94D3	336573,1508	4205678,5083
			94D4	336564,1198	4205674,7053
95I	336540,8071	4205631,5638	95D	336532,2423	4205651,2028
96I	336284,2473	4205582,9690	96D	336280,3289	4205603,4882
97I	336234,4989	4205573,3904	97D	336225,4812	4205592,9279
98I	336202,2099	4205547,5644	98D	336194,8029	4205568,3901
99I	336171,7573	4205547,2972	99D	336169,9564	4205568,1723
1C	340691,1773	4199814,6378			
2C	339156,4970	4203225,7697			
3C	339157,7957	4203278,2929			
4C	339157,0182	4203296,1746			
5C	339153,6490	4203313,5274			
6C	339143,8200	4203339,4300			
7C	339139,9135	4203348,3777			
8C	339134,0018	4203369,2919			
9C	339124,3775	4203406,9459			
10C	339107,7229	4203461,4941			
11C	339099,9325	4203486,6103			
12C	339093,9465	4203498,2227			
13C	339090,8828	4203502,6760			
14C	339083,9060	4203510,6620			
15C	339079,2812	4203514,8011			
16C	339071,6947	4203520,1400			
17C	339058,4055	4203527,2761			
18C	339050,5187	4203532,7970			
19C	339042,8392	4203539,2714			
20C	339007,0336	4203567,9377			
21C	338985,3736	4203581,5808			
22C	338970,2854	4203591,5169			
23C	338959,9633	4203599,7928			
24C	338957,6255	4203602,1618			
25C	338930,8497	4203645,9387			
26C	338907,5401	4203690,1171			
27C	338892,7443	4203728,7154			
28C	338884,1923	4203755,5464			
29C	338880,3374	4203771,7834			
30C	338878,0174	4203790,1766			

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puerto del Peral», desde el casco urbano de Vélez Blanco por las Cuevas junto a la Almazara, hasta la línea de términos, donde enlaza con el Cordel de la Mojonera, en el término municipal de Vélez Blanco, provincia de Almería (VP @2090/05).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Puerto del Peral», en su totalidad, que comprende desde el casco urbano de Vélez Blanco por las Cuevas junto a la Almazara, hasta la línea de términos donde enlaza con el Cordel de la Mojonera, en el término municipal de Vélez Blanco (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel del Puerto del Peral», en el término municipal de Vélez Blanco, provincia de Almería, fue clasificada por Orden Ministerial de 23 de julio de 1970, y publicada en el BOE de fecha 9 de septiembre de 1970.